

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS  
(VIRTUAL CON CALI)

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 4 Torre B  
Sala de Audiencias Oficina 402.  
FECHA: 30 de enero del 2020  
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:

2:00 P.M.

HORA FINAL:

3:00 P.M.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00150-00  
DEMANDANTE: PIEDAD MOSQUERA LAURIDO  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 30 días del mes de enero del 2020, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas de manera virtual por medio de videoconferencia con la ciudad de Cali (Valle) (fl.159), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

**1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:**

Parte demandante: CESAR CAMILO COHECHA HERNANDEZ identificado con C.C. No. 86.074.058 y T.P. 151084 C.S.J. se le reconoce personería como apoderado sustituto del demandante.

**2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.**

**La parte demandante**

**2.1 Testimonial:** Se decretan los testimonios de AMINTA FERNÁNDEZ CHARA Y ALBA KISSY LOURIDO BALANTA, los cuales se recepcionarán de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Cali.

**Práctica de los testimonios:** Se le informa a los testigos AMINTA FERNÁNDEZ CHARA Y ALBA KISSY LOURIDO BALANTA, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo

442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de AMINTA FERNÁNDEZ CHARA, identificada con C.C.34.507.844, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hace la parte demandante, de la misma manera para la otra testigo.

## **2.2 Interrogatorio de parte:**

Se dispuso citar a PIEDAD MOSQUERA LAURIDO, el cual se recepcionará de manera virtual con la ciudad de Cali.

### **Práctica:**

Se le informa a la interrogada PIEDAD MOSQUERA LAURIDO, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Procede entonces el Despacho a practicar el interrogatorio de PIEDAD MOSQUERA LAURIDO, identificada con C.C.34.370.930, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez la interroga y después el apoderado de la parte actora.

### **La parte demandada**

## **3. Recaudar mediante oficios:**

De acuerdo con las solicitudes elevadas, se dispuso oficiar a las siguientes entidades:

- A la Dirección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa para que remitiera copia auténtica, íntegra y legible del expediente prestacional a nombre del extinto soldado regular Esneider Alexander Molina Mosquera.  
Obra respuesta a folios 105-108 con 1CD anexo.

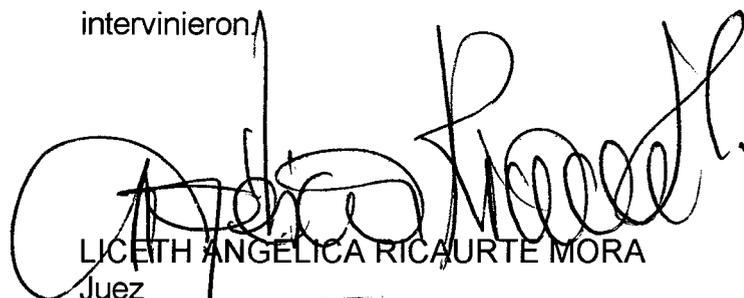
## **4. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA**

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de

su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. Se **notifica en estrados. Sin objeciones.**

**5. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:00 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
Juez



CESAR CAMILO COHECHA HERNANDEZ  
Apoderado demandante

**Constancia:** Las testigos AMINTA FERNÁNDEZ CHARA, ALBA KISSY LOURIDO BALANTA, y la demandante PIEDAD MOSQUERA LAURIDO, comparecieron de manera virtual por videoconferencia con la ciudad de Cali.